# Boletin ICIA

# DE LA PROVINCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 25 ptas. Seis meses..... 13

Pago adelantado.

Tres id .....

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de

Las leyes obligaran en la Peninsula, Islas advacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. —(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Bolerin dispondrín que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. —Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de ceta Por reira coleccionados ordanadamente para su encuadarnación, que deberá de este Bolerín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 22'50 ptas.

Tres id..... 6'50 \*

Números sueltos 25 centimos.

## Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (4. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias e Infantes y demás permas de la Augusta Real Familia, continuan sin novedad en su impor-

(De la Gaceta num. 216.)

#### REAL DECRETO

En el expediente y autos de com petencia entre el Gobernador de Jaen y el Juez de instrucción de Andújar, de los cuales resulta:

Que D. Manuel Madueño Martinez, legalmente representado, formuló ante el referido Juzgado querella criminal contra D. Francisco Trigueros Palomino, por el hecho de no haber sido ingresadas durante el tiempo en que este último ejerció las funciones de Alcalde, en aroas municipales y por el concepto de arbitrios, más que 1590 pesetas con 96 centimos en vez de 8971 con 64, importe a que asciende lo que debio ingresarse por tales conceptos de enero a mayo de 1918. Se acompaña a la querella un folleto titulado En justa defensa», a que tal esorito se contrae.

Que instruido sumario por el refetido delito y estando el Juzgado practicando las demás diligencias por él acordadas, el Gobernador, de aquerdo con lo informado por la Comision provincial, le requirió de inhición, fundándose: en que, según lo dispuesto en el artículo 165 de la lay Municipal, la aprobación de las cuentas municipales a que la denuncia afecta corresponde al Goberna der oal Tribunal de Cuentas del Reino, y en que mientras que esta cuestión previa no se resuelva no procede la intervención de la Autoridad judicial. Se invocan en el ofioio de requerimiento, a más del texto expresado, el articulo 3.º del Real

decreto de 8 de septiembre de 1887 y varios Reales decretos resolutorios de competencia

Que sustanciado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando: que los hechos denunciados constituyen un delito de malversación de caudales públicos, cuyo conocimiento corresponde a la jurisdicción ordinaria, y en que no existe cuestión previa que tenga que resolver la Administración, por ser la aprobación de las referidas cuentas independiente del esclarecimiento de los delitos que durante la gestión administrativa del inculpado se hubieren cometido.

Que el Gobernador, de conformidad con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, surgiendo de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido todos sus trámites:

Visto el artículo 165 de la ley Municipal, según el que «la aprobación de las cuentas municipales, cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas, corresponde al Gobernador, oida la Comisión provincial, y si excedieren de esta suma al Tribunal Mayor de Cuentas del Reino, previo informe del Gobernador y de la Comisión provincial»:

Visto el articulo 3.º del Real deoreto de 8 de septiembre de 1877, que prohibe a los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, a no ser que el castigo del delito o falta haya sido reservado por la ley a los funcionarios de la Administración o cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios o especiales hayan de pronunciar:

Considerando: Primero. Que el presente conflicto jurisdiccional se ha promovido con motivo de querella criminal formulada ante el Juzgado de instrucción de Andújar por D. Manuel Madueño Martinez contra D. Francisco Trigueros Palomino, por no haber sido ingresada en arcas municipales por el concepto de arbitrios, en el tiempo en que este ultimó ejerció las funciones de Alcalde, y duraute los meses de enero a mayo de 1918, la cantidad de 7.380'18 pesetas.

Segundo. Que las cuentas correspondientes al ejercicio económico a que se contrae la querella están todavia pendientes de examen y aprobación, según se afirma en el requerimiento gubernativo, y en ellas tienen su natural desarrollo los hechos denunciados.

Tercero. Que como repetidamente se tiene declarado, en tanto no recaiga aprobación definitiva de las referidas cuentas, es evidente que existe una cuestión previa de carácter administrativo de la que puede depender el fallo que en su dia hayan de dictar los Tribunales del fuero ordinario

Cuarto. Que por lo tanto, se está en uno de los casos en que, por excepción, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 8 de septiembre de 1887, pueden los Gobernadores promover cuestiones de competencia a los Juzgados y Tribunales en asuntos criminales.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado.

Vengo en decidir esta competencia en favor de la Administración.

Dado en Palacio a veintitrés de julio de mil novecientos veintiuno. =ALFONSO.=El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Allen. desalazar.

(De la Gaceta núm. 207.)

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

#### Circular.

Ilmo. Sr.: Vistas las varias peticiones elevadas a este Ministerio, en solicitud de que se modifique la Real orden de 31 de diciembre de 1920, en el sentido de que se deje al

arbitrio de los Jueces municipales la fijación del número de folios de que han de constar los libros del Registro civil, conforme a las necesidades de cada localidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar a los Jueces de primera instancia para que, con vista del movimiento de población de los pueblos de sus respectivos distritos, señalen a los Registros civiles el número de hojas de que debe constar cada libro para una duración aproximada de cuatro años como máximun y uno como minimun, dentro de la escala de 25, 50, 100, 150, 200, 300 y 400 folios.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y publicidad en los Boletines Oficiales de las provincias del territorio de esa Audiencia. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de julio de 1921.-El Director general, Rajo y Espada.—Señor Presidente de la Audiencia territo-

(De la Gaceta núm. 211.)

## Gobierno Civil.

#### Circular.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Torresandino, se ha presentado en aquella Alcaldia el vecino de la misma, D. Aldibundo Frias Rubio, manifestando que al amanecer del dia 30 de julio último, se ha fugado de su domicilio el sirviente Justo González, de 23 años de edad, de estatura baja, barba sin poblar, descolorido y con la nariz pelada, el cual se ha llevado sin consentimiento del dueño los efectos siguientes: un burro de siete años, alzada regular, con una cicatriz en el pescuezo al lado izquierdo, dos mantas de lana, treinta cencerros de puño, un morral con dos hebillas amarillas una delante y otra detrás, unas botas de mujer, una chaqueta de pana lisa de hombre de verde obscuro,

unos pantalones, unas alforjas, una botella y un vaso de cuerno con varios dibujos y el nombre de Aldibundo Frias.

Encargo por tanto a todos los sefiores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, procedan a la busca y detención del mencionado sujeto, y, caso de ser habido, lo pongan con los efectos robados si los hubiese, a disposición del Sr. Juez de Instrucción del partido correspondiente, dando cuenta al propio tiempo a este Gobierno.

Burgos 4 de agosto de 1921.

EL GOBERNADOR,

Isidoro León.

En cumplimiento de lo que dispone el Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Caza, en el párrafo 3.º, art. 62, he acordado publicar el número de licencias de caza, uso de armas y demás clases, expedidas por este Gobierno en el mes de julio último.

Dias	NOMBRES	VECINDAD	Caza	Armas.	Galgos
1	Antonio Güemes Diez	Mijaralengua	509	,	
>	Alfredo Mandust	Puras de Villafranca	»	510	,
	José Sánchez	Pancorvo	511	>	>
>	Jacinto Juez	Idem	512	>	,
1	Gerardo de la Peña	Villanueva	513	>	2
5		Burgos	514	2	
2		Idem	516	20 20	,
		Pedrosa de Valdeporres	2	517	*
6		Quintana del Pidio	518	5	*
7	Celestino Marañón	Espinosa los Monteros	519	*	29
>	Jesús de Grado Villa	Villadiego		520	2
*	Servando Salas Sáez	Vileña	521	2	
8		Casanova	522	,	
		Cilleruelo de abajo	223 524	,	,
9	Emilio Ruiz Puerta	Monasterio de Rodilla.	2	525	,
*		Santurde	78	526	,
>	Fortunato Rojas	Zael	527		>
>	Gregorio Relloso	Moncalvillo	528		,
	Heliodoro Cameno Gómez	Burgos	, ,	529	>
12	Julian López López	Idem	521	530	
15	Severo Morquillas Sáez Donato Castrillo Nestares	Busto de Bureba	532	*	*
,	Santos Busto Sáez	Idem	533	>	2
,	Higinio Ruiz Villanueva	Idem	534	*	>
	Juan Diez Fernández	Castrillo Valdebezana	535	*	
	Gerardo Varona	Villarcayo	536	,	2
>	Vicente Diez y Diez	Castrillo Valdebezana	537	>	2
17	Lorenzo González	Burgos	FOO	538	2
14		Fuentenebro	539 540	,	,
11 11 12	Eufemio Pérez Herreros	La Puebla de Arganzón. Villasilos	541	*	*
15	Teodoro Cubero	Villovela de Esgueva	542	-	-
2	Lorenzo Abejon del Pozo	Santa Maria Mercadillo.	543		,
*	Lesmes Sebastián	Mouterrubio	2	544	20
3	Valeriano Chaves	Espinosa los Monteros	545		,
	Lorenzo Ojeda Sáez	Quintanarruz	546	,	*
,	Angel Abelardo Atares Similiano Martínez	Ayuelas	547	>	2
*	Felipe de la Peña	Burgos	549	2	,
,	Félix Sedano Mateos	Barbadillo de Herreros.	550	,	,
>	Celestino Quintano	Bargos	551	>	>
>	Fermin González	Idem	552	>	,
18		Tardajos	553	,	>
19		Cilleruelo de Bezana	555	,	,
19	Tarsicio San Millán Policarpo González	Mazuelo de Muñó	556	,	,
	Luis Giménez	Miranda	557	,	
20		Castrillo de Murcia	558		
22	Fernando López González	Burgos	559	,	>
	Tomás Tobar Mayoral	Idem	560	,	>
39	The state of the s	Idem	561	,	>
,	Saturnino Adraga	Briviesca	562		,
2	A	Campolara	563 564	*	,
,	III: aire i P	Burgos	565	,	,
,		Idem	566	,	2
7	Vicente Lopez	Idem	567	>	2
,	Vicente Miñón	1dem	568	2	
2		[dem	569	>.	>
2	0	Idem	570	>	>
2	T A 1 1:11	Idem	672	,	,
	71.7 D 33	Idem	573		,
,	Discourant and and	Huérmeces	574	2	,
2	Adelardo Ortega	Mambliga	575	,	,
1	Emilio Gatiérrez	Villasandino	,	576	>
	Il loginio Intierror	Idem	,	EDD	The state of
25		Arija	578	577	

- 1	Therefold.			
23	Lorenzo Molinero	Lerma	580	1 3
>>	Mauro Casado	Santa Cecilia	581	,
>	Mariano Molinero	Lerma	582	,
2	Domingo Rio Rojo	Mansilla	583	,
2	Alfredo Santa Maria	Santa Coloma	D	584
2	Mariano Mecerreyes	Mahamud	585	3
2	Cecilio Iglesias	Fuentemolinos	586	,
2	Alfredo Salazar	Burgos	587	,
2	Buenaventura Valle	Escaño	588	
2	Antonio Gallo Gallo	Cigüenza	589	,
26	Félix García Diez	Cojóbar	590	,
>	Teótimo F. Valderrama	Santa M.ª Ribarredonda	591	>
3	Ciriaco Torres Gómez	Cascajares de Bureba	592	,
*	Saturnino Jesús Santamaria	Villanueva de Carazo	593	,
2	Julio González	Villadiego	594	>
>	Clemente González	Idem	595	
20	Francisco Manzanos	Miranda	596	,
>	Felipe Adurtegui	Castildelgado	597	598
>	Pablo Tobar Mayoral	Burgos	599	>
>	Gregorio Ruiz Ladrero	Oña	600	>
2	Jesús Sáiz Sevilla	Burgos	601	,
>	Teodoro Juez	Pampliega	602	,
2	Pedro González	Burgos	603	,
*	Justiniano Saldaña	Idem	604	,
	Joaé Lázaro Valcárcel	Idem	605	
27	Rodrigo Martin Pascual	Villafruela	606	,
	Tomás Ortega Garcia	Miranda	607	,
2	Daniel García López	Burgos	608	,
*	Aureliano de Benito	Pradoluengo	609	,
	Jesus de Grado Villa	Villadiego	610	,
>	Leandro de Benito	Pradoluengo	511	,
.2	Angel Garcia Vedoya	Rioparaiso	612	2
*	Agustin García Vedoya	Idem	613	2
2	Andrés Maroto	Burgos	614	*
,	Mariano Barriocanal	Cubo de Bureba	615	,
	Vicente Oca y Ayala	Viloris de Rioja	616	,
- A 1 1 1 1 1 1	José de la Cal Cayuela	Burgos	617	,
3	Francisco Hernando	Idem	618	,
>	Arturo Erviti Esteban	Miranda	619	,
,	Domingo Tamayo	Bardauri	620	,
2	Pablo Tamayo	Miranda	621	
,	Arturo Capellán Arenas	Redecilla del Camino	622	
,	Fernando Peña Monterrubio.	Puentearenas	623	,
,	Faustino Corbella del Palacio.	Mambrilla de Castrejón.	624	,
,	José Esteban González	Idem	625	,
,	Pascual Ruiz	Arija	626	,
2	Gil Delgado Vicente	Castrogeriz	627	,
,	Timoteo Marroquin	Miranda	628	3
>	Teopisto Minaya	Idem	629	,
-	Jesús Partearroyo	Burgos	630	,
-	Ramón de la Cuesta	Idem	631	632
-	Laurentino Sebastián	Idem	633	-
,	Alberto Bañuelos	Calzada de Bureba	634	,
*	Anastasio Gntiérrez	Bargos	635	,
,	Pedro Vadillo Bras	Idem	636	>
	Alvaro Barón y Torres	Idem	637	>
*	Gerardo Fernández	Idem	638	
2	Valeriano Villalain	Idem.	639	
	Alberto Aparicio	Idem	640	,
29	Lorenzo González	Idem	641	>
2	Isidoro Ortega Fernández	Quintanilla-Sobresierra.	642	
20	Daniel de la Fuente	Burgos	643	,
>	Gaudencio Peralta Miñón	Castrillo del Val	644	
,	Samuel Mijangos	Burgos	645	,
>	Félix Diez de la Lastra	Idem	>	646
2	Elias Diez Vadillo	Quincuces de Yuso	647	>
3	Ovidio Villate	[dem	648	,
2	Ramon Pereda	San Martin del Rojo	649	*
2	Valeriano Sainz Valpuesta	Burgos	650	2
*	Julian de Cominges	Idem	651	
30	Fellx Lazaro Medel	Idem	652	
*	Florencio Cibrián	Villariezo	653	-
2	Cándido González	Burgos	654	
,	Isidoro Hernan Ibeas	Idem	655	
>	Tomás Alamo Martin	Santa Inés	656	100
>	José Maria de la Cuesta	Burgos	657	
2	Miguel Aparicio	Idem	658	THE
>	Cesar Maté Diez	Quintanilla-Somuñó	659	4 30
20	Tomás López Mateo	Burgos	660	
	Luis Levison Arroyo	Idem	662	12
*	Carlos Levisón Arroyo	Idem	663	2
2	Ramon Levison Arroyo	Idem	664	2
*	Luis Saracho Minguez	Idem	665	•
*	Victor Pradera Dacauso	Miranda'	666	,
2	Angel Lafont Martinez	Pampliega	667	
,	Lorenzo García Casado	Burgos	668	23
*	Manuel Izquierdo	Minad	669	>
>	Juan J. de Turrivategui	Idam	670	,
1	Saturnino Hernando	Panagar	671	,
1	Esteban de la Fuente Vicente Vecino Campo	Idem	672	,
Hall 3	Vicente Vecino Campo Donato Pardo Vivar	Idem	673	*
	Pedro Perez Pascual		674	2
*	Luis Pérez Miñón	Idem.	675	*
			THE REAL PROPERTY.	

Daviel BartolomeBurgos		676	2	
Orlos Oviedo		677	>	2
Carlos Ovioco Canz Mirands		678		
Bernabé Borreguero Cubillo	With the Mile	679	2	
Bernabe Borreguero Gubo de	Bureba	680	>	2
Africo Martinez	de Muñó	>	681	2
		682	7	
Juan Bartolomé Burgos		683	2	
Juan Bartolome Idem		684	>	
A VALOZI .		685	0 0 10	
The menting (jerezo	Roa	686	2	2
Maria Santa Maria Durgos			2000	
Desigl VIVAT LODBZ		687	*	
muir Martinez Diez.	ere control of	688	,	*
Dimago Libon Gonzalez Odlazar	de Amaya	689	*	
Oker Traca Alvarez Durgus		690	2	**
Ton Rodrigo Calvo, Lusin,		>	691	2
Margigo [saddilld Ld all		692	2	39
José G. de Mardones Brivies	GB	693	2	>
J. Garcia de Mardodes Idam		694		
Antonio Amézaga Burgos		695	2	2)
, Bafael Corrales Brivies	08	696		
31 Natalio Murcia Gómez Pineda	de la Sierra	>	697	»
31 Natallo Multola Company				

Burgos 3 de agosto de 1921.

EL GOBERNADOR, Isidoro León.

## providencias judiciales

#### Miranda de Ebro.

D. Ricardo Sánchez Blanco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Por la presente hago saber: Que en el expediente de reclusión definitiva en el manicomio provincial de Valladolid del presunto alienado Isidoro Andueza Larrinaga, de 27 años de edad, soltero y natural de Valluéroanes, partido judicial de Miranda de Ebro, y que sufre monomania destructora con furor, por providencia de esta fecha, he acordado, a tenor de lo dispuesto en el articulo 8 del Real decreto de 19 de mayo de 1885, comparezcan los parientes de dicho Isidoro en el expediente, en el plazo de un mes, con el fin de que hagan valer su derecho, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que haya lugar en

Dado en Miranda de Ebro a 29 de julio de 1921.—Ricardo Sánchez Blanco.—Por su mandado, Licenciado José Irazusta.

#### Salas de los Infantes.

Ibáñez Hernando Cándida, natural de Arauzo de Miel, profesión la de su sexo, de 18 años de edad, domiciliada últimamente en dicho Arauzo de Miel, procesada por incendio, comparecerá en el término de diez dias, ante este Juzgado de instrucción de Salas de los Infantes, para notificarla el auto de su procesamiento y recibirla indagatoria, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y pararla el perjnicio que haya lugar.

Salas de los Infantes 3 de agosto de 1921,—Eduardo Vicario.

## Aunucios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Por la Dirección general de los Registros y del Notariado se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia territorial, con fecha 13 de julio último, lo siguiente:

«Ilmo. Señor: El Exemo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia me comunica con esta fecha la Real orden siguiente: Vistas las Reales órdenes de 26 de julio de 1912 y 27 del mismo mes de 1917, diotadas, sobre todo la primera, para subsanar faltas imputables exclusivamente a los funcionarios encargados de los Registros civiles, y ambas en beneficio de la clase más desvalida de la sociedad desprovista por lo general de medios económicos para reparar el grave perjuicio moral y aun material que sin culpa del inscrito infiriera a éste un funcionario del Estado; por cuyos fundados motivos debe pres társele a tal fin desinteresada y completa asistencia con objeto de que la falta de recursos no le prive de medios seguros y rápidos para obtener una merecida reparación; de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, S. M. el el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los expedientes que se tramiten en los Jazgados de primera instancia para los fines previstos en las citadas Reales órdenes sobre eliminación del apellido Expósito y otros semejantes que revelen indebidamente la ilegitimidad de los inscritos, se sustancien sin exacción de derechos y en papel de oficio, siempre que el solicitante acompañe a su instancia certificado o volante acreditativo de su pobreza, expedi-

do en las poblaciones de vecindario inferior a 130.000 habitantes por el Alcalde de barrio, si le hubiere, o por los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos, y en los que excedan de aquella cifra, por los Comisarios de Vigilancia del distrito, en forma análoga a los que se facilitan para obtener documentos de los registros civiles destinados a operaraciones de quintas. Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y a fin de que la preinserta Real orden tenga publicidad en los Boletines Oficiales del territorio de esa Audiencia».

Lo que, de orden de dicho Ilustrisimo Sr. Presidente, se hace público en el presente Boletin, en cumplimiento de la orden antecedente y a los efectos oportunos.

Burgos 2 de agosto de 1921.= El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

#### ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE BURGOS.

Examen de ingreso.

Para seguir los estudios de Maestra de primera enseñanza, es preciso la aprobación en los exámenes de ingreso, que tendrán lugar en el mes de septiembre, quedando dispensadas de este requisito, las poseedoras de algún titulo académico, que justificarán por medio de certificación académica oficial del Establecimiento donde hayan aprobado sus estudios.

Las interesadas han de contar con la edad de 14 años cumplidos.

Para solicitar dicho examen, se hace preciso acompañar a la instancia dirigida a la señora Directora, la cédula personal corriente, certificación de nacimiento del Registro civil legalizada, certificación facultativa de estar vacunada y no padecer enfermedad contagiosa.

La presentación de estos documentos, se hará en la Secretaría de la Escuela, durante los dias no feriados de la segunda quincena de agosto.

Las interesadas usarán en todos los documentos que formen su expediente, los nombres, apellidos y naturaleza, conforme a la partida de nacimiento.

Enseñanza no oficial.

Las aspirantes a dar validez académica en septiembre próximo, a los estudios de Maestra de primera enseñanza, hechos no oficialmente, presentarán sus instancias en la Seoretaria de la Normal, durante los

dias lectivos de la segunda quincena de agosto, acompañadas de la cédula personal corriente y a la vez abonarán los derechos de matrícula y examen. Las que procedan de otro Establecimiento, presentarán documentación análoga a las de examen de ingreso, siéndolas preciso además, certificación académica oficial de estudios, debiendo presentar dos testigos de conocimiento, vecinos de esta capital que identifiquen su personalidad y firma.

Prácticas de enseñanza.

Las alumnas de 3.º y 4.º curso presentarán con la demás documentación, el certificado de haber hecho las prácticas de enseñanza juntamente con la Memoria de observaciones de las mismas.

Las alumnas que deseen dar validez académica a la asignatura de Prácticas hechas no oficialmente en el curso de 1921 a 1922, lo solicitarán en la primera quincena del próximo septiembre a la señora Directora de la Escuela Normal, donde posteriormente quieran examinarse. En la instancia designarán la Escuela nacional donde han de verificar las prácticas y el nombre del Maestro director que ha de dirigirlas. Este último a manera de informe, expresará su conformidad en el mismo documento.

Los aspirantes que padezcan algun defecto físico, incoarán el oportuno expediente de dispensa, a los efectos de la Real orden de 8 de mayo de 1911.

Enseñanza oficial.

La matricula oficial para el curso de 1921 a 1922, se verificará en todo el mes de septiembre, con carácter ordinario y en el de octubre con el de extraordinario.

Burgos 3 de agosto de 1921,—La Directora, Julia Alegria.

#### GRANJA-ESCUELA PRÁCTICA DE AGRICULTURA DE VALLADOLID

Escuela de peritos agrícolas.

Convocatoria a exámenes de ingreso.

En cumplimiento a lo preceptuado en la legislación vigente, se convoca a exámenes de ingreso en las enseñanzas de esta Escuela; exámenes que tendrán lugar en la primera quincena del próximo mes de septiembre en los locales de la misma y en los dias y horas que previamente se anunciará en la tablilla correspondiente.

Las enseñanzas que podrán cursarse en la Esonela serán: la Secundaria (Agricola) y la de Perito agri-

La enseñanza secundaria será técnico-práctica. Durará dos años o cursos; aprobados los cuales se expedirán los correspondientes certificados de aptitud.

La carrera de Perito agricola durará tres cursos y los individuos que adquieran el titulo de Perito agricola disfrutarán de los derechos de aptitudes que se reconocen a los que hicieron su carrera con arreglo al Real decreto de 11 de abril de 1913.

La carrera de Perito agrícola se compondrá del ingreso y de tres cursos dentro de la Escuela.

El ingreso y los dos primeros cursos serán comunes para los que estudien la enseñanza secundaria y para los que cursen la carrera de Perito agricola.

Los alumnos que al aprobar el segundo curso de la enseñanza secundaria deseen obtener el título de Perito agrícola, podrán conseguirlo matriculándose oportunamente en las asignaturas que constituyen el tercer curso de esta carrera.

El plan de enseñanza es el que determinan los artículos 47, 48, 49, 50, 51 y 52 del Real decreto de 6 de agosto de 1917. Con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 3 de julio de 1918, no será sin embargo necesario para poder matricularse en esta Escuela pertenecer a las provincias que abarca la Región

Para ingresar como alumno es necesario y suficiente:

- A) Ser español.
- B) Tener 16 años cumplidos.
- C) Ser de complexión sana y robusta y no adolecer de defecto fisico que dificulte el ejercicio de la carrera, lo que se acreditará mediante certificado facultativo.
- D) Aprobar, mediante examen en la Escuela, y ante Tribunal constituido al efecto, cada una de las materias siguientes:

Gramática castellana.

Geografia general y de europa. Elementos de matemáticas (Aritmética, Algebra, Geometria y Trigonometria). y

Nociones de Historia natural.

Los programas para el examen de las asignaturas citadas serán los aprobados oficialmente para estas Escuelas, los cuales se insertaron integros en la Gaceta de Madrid, fechas 8 de julio de 1914 y 3 de octubre de 1917. (Estos últimos complementarios de los anteriores).

El examen de las asignaturas de

ingreso consistirà en la contestación a tres lecciones del programa correspondiente, sacadas a la suerte por el aspirante.

Para las asignaturas de Gramática y Matemáticas, precederá a este examen teórico, otro de carácter esencialmente práctico, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4 del Real decreto de 29 de septiembre de 1918 (Gaceta del 5 de octubre).

Las asignaturas de ingreso podrán aprobarse sucesivamente en diferentes convocatorias y en el orden con que han sido citadas.

Para tomar parte en los ejercicios de ingreso hay que dirigir una instancia en papel de la clase onceava al Ingeniero Director de la Escuela durante la segunda quincena de agosto, expresando claramente las asignaturas de que se pretenda ser examinado.

Habrán de acompañar a la instancia la cédula personal del aspirante, la partida de inscripción en el Registro civil, dabidamente legalizada, y el certificado de revacunación, dentro del ultimo quinquenio.

La solicitud de examen y demás documentos serán entregados en la Secretaria de la Escuela en los dias hábiles del período antes indicado, de once a trece del dia.

Al tiempo de hacer la entrega de la instancia deberán abonarse en concepto de derechos, por cada asignatura, cuyo examen se solicita, la cantidad de cinco pesetas y un sello móvil de 10 céntimos.

El candidato a ingreso que no se presente a examen al ser llamado, solo podrá ya hacerlo antes de terminar los exámenes, en la materia de que se trate, solicitando previamente, por escrito, dispensa de la falta, y caso de ser atendibles las razones alegadas como justificantes a juicio del Tribunal respectivo.

Los exámenes de ingreso serán públicos y en cada uno de ellos el Tribunal respectivo calificará a los aspirantes por mayoría de votos con las notas de aprobado o desaprobado.

Los aspirantes que durante un examen se retiren sin terminarlo, se considerarán como desaprobados en la misma.

Solo podrá ingresarse como alumno en la Escuela teniendo aprobados todos los ejercicios de ingreso en la misma sin dispensa alguna.

Valladolid 27 de julio de 1921 .= El Ingeniero Director, M. Maria Gayan.

Alcaldia de Junta de Traslaloma.

Formadas las listas cobratorias de edificios y solares de este distrito municipal para el ejercicio de 1921-1922, se hallan expuestas en la Secretaria municipal por el término de ocho dias, a fin de que los contribuyentes puedan presentar contra ellas las reclamaciones que consideren pertinentes.

Junta de Traslaloma 27 de julio de 1921 .= El Alcalde, P. O., Lorenzo Villamor.

Alcaldia de Fuentenebro.

Habiéndose terminado por este Ayuntamiento y Junta pericial el registro fiscal de edificios y solares de este distrito municipal para el año 1921-22, se halla de manifiesto al público en la Secretaria del referido Ayuntamiento por término de quince dias, durante cuyo tiempo podrán presentar los contribuyentes las reclamaciones que consideren justas y pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Fuentenebro 1.º de agosto de 1921.=El Alcalde, Juan Benito.

Alcaldia de Olmedillo.

Terminado por la Junta general de este distrito municipal el repartimiento general de consumos en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918 para el año económico de 1921 a 22, estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al pùblico y los tres dias después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaria de este Ayuntamiento, dentro de los plazos señalados.

Olmedillo 30 de julio de 1921.= El Alcalde, Gregorio Viyuela.

Alcaldia de Los Valcárceres.

Formado por la Junta pericial de este distrito el recuento general de toda la ganaderia, que ha de servir de base a los nuevos repartimientos de la contribución territorial para el próximo año de 1922-1923, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias para que los interesados en él puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes.

Los Valcárceres 20 de julio de 1921.=El Alcalde, Demetrio Pérez,

Alcaldia de Valluércanes,

Ignorándose la residencia actual de D. Pedro Gobantes, que anteriormente tenia en Madrid, se le requiere para que tres dias después de la inserción del presente anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, se persone en la sala de sesiones de esta villa, a las diez horas, con el fin de proceder a la constitución de la Comisión de evaluación en su parte real como Vocal nato forastero por territorial, riqueza rústica.

Valluércanes 29 de julio de 1921. El Alcalde, Félix Moreno

Alcaldia de Sandoval de la Reina.

Formados por la Junta general de este distrito municipal los tres documentos o relaciones parte personal, parte real y relación general, que previene el artículo 95 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio de 1921-22 y a los efectos del artículo 96 del mismo, quedan expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de quince dias, durante los cuales y los tres siguientes, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dichos documentos.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precios y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaria de este Ayuntamiento, dentro de los plazos señalados.

Sandoval de la Reina 1.º de agosto de 1921.-El Alcalde, Eustasio Torres.

# Anuncios particulares

### FERNANDEZ VILLA HERMANOS BANQUEROS

Sanz Pastor, 14 y 16.—Burgos. Compra y venta de valores.-Pago de cupones.

Giro, cambio y descuento.

Cuentas corrientes e imposiciones de AHORRO, abonando intereses del tres al cuatro por ciento, según los

THERETA PROVINCIAL